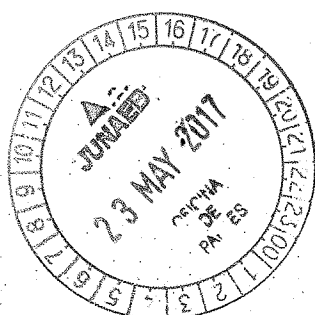




RATIFICA DECISIONES QUE INDICA, EXPRESADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 082 DE 2016 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS QUE INDICA, EN CONTRA DE LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1261

SANTIAGO, 22 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 591 de 2015 de la Dirección Regional de Antofagasta, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 082 de 2016 de la Dirección Regional de Antofagasta, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 3 y el 30 de septiembre de 2015, la Dirección Regional de Antofagasta envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 591 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$15.934.559.- (Quince millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 82 de 2016 de la Dirección Regional de Antofagasta, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$13.103.007 (Trece millones ciento tres mil siete pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que el prestador no interpuso reclamación alguna en contra de la referida Resolución Exenta N° 82 de 2016 de la Dirección Regional de Antofagasta;

5.- Que, sobre la base de los hechos descritos anteriormente, procede ratificar, sin más trámites, las decisiones que adoptó el Director Regional de Antofagasta al resolver los descargos que dedujo el prestador;

6.- Que, proceder en tal sentido tiene su fundamento en el principio de preclusión, cuyo efecto consiste en que la posibilidad de ejercer un derecho se extingue al vencimiento del plazo, por lo tanto, ante el silencio del prestador, corresponde a su vez, poner término a la substanciación del presente procedimiento incoado mediante Resolución Exenta N° 82 de 2016, de la Dirección Regional de Antofagasta;

7.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, procede ordenar la aplicación de las multas



definitivas por un valor total de \$13.103.007 (Trece millones ciento tres mil siete pesos) según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo

8.- Que, al efecto, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo dispuesto mediante el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 82 de 2016 de la Dirección Regional de Antofagasta, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la instancia de reclamación y que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto administrativo. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$13.103.007 (Trece millones ciento tres mil siete pesos);

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$13.103.007 (Trece millones ciento tres mil siete pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Incumplimientos Confirmados Descargos	Incumplimientos Confirmados Reclamación	Total Multa
Servicios de alimentación C1	\$ -	\$ 2.477.608	\$ 2.477.608
Operación y Mantención Logística C6	\$ -	\$ 10.625.399	\$ 10.625.399
Total	\$ -	\$ 13.103.007	\$ 13.103.007



ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento denominado:

- Anexo N° 1: "Confirmando Reclamación";

ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial De Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



Jaime Tohá
JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



HDM/SBA/PPL/macm
HDM/SBA/PPL/macm

Distribución:

1. Comercial de Alimentos S.A.
2. Dirección Regional de Antofagasta
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 558/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 591 Fecha Resolución Notificación: 28/10/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 082 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/02/2016

Anexo N°1 Confirmando Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	09	2015005189	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	293	02		C6	6.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN	1.391.000	1.391.000
2015	09	2015005032	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	246	02		C6	6.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN	42.473	42.473
2015	09	2015004718	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	12840	02		C6	14.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN	353.944	353.944
2015	09	2015004718	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	12840	02		C6	12.j			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN	0	0
2015	09	2015004718	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	12840	02		C6	12.e			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN	0	0
2015	09	2015004718	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	12840	02		C6	12.d			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN	0	0
2015	09	2015004718	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	12840	02		C6	12.b			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN	1.061.832	1.061.832
2015	09	2015004718	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	12840	02		C6	9.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN	353.944	353.944
2015	09	2015004718	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	12840	02		C6	8.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN	176.972	176.972
2015	09	2015004718	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	12840	02		C6	7.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN	353.944	353.944
2015	09	2015004718	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	12840	02		C6	5.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN	353.944	353.944
2015	09	2015004718	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	12840	02		C6	4.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN	353.944	353.944
2015	09	2015004718	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	12840	02		C6	3.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN	353.944	353.944
2015	09	2015004718	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	12840	02		C6	1.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN	353.944	353.944
2015	09	2015004718	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	12840	02		C1	9.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN. ASPECTO IMPUTADO NO TIENE DERECHO A ABSOLUCIÓN DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE	1.769.720	1.769.720
2015	09	2015004718	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	12840	02		C1	1.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN	353.944	353.944
2015	09	2015004659	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	330	02		C6	14.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN	353.944	353.944
2015	09	2015004659	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	330	02		C6	12.e			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN	0	0
2015	09	2015004659	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	330	02		C6	12.b			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN	1.061.832	1.061.832

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 591

Fecha Resolución Notificación: 28/10/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 082

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/02/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	09	2015004659	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	330	02		C6	9.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN.	353.944	353.944
2015	09	2015004659	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	330	02		C6	8.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN.	176.972	176.972
2015	09	2015004659	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	330	02		C6	7.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN.	353.944	353.944
2015	09	2015004659	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	330	02		C6	5.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN.	353.944	353.944
2015	09	2015004659	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	330	02		C6	4.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN.	353.944	353.944
2015	09	2015004659	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	330	02		C6	3.b			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN.	353.944	353.944
2015	09	2015004622	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	322	02		C6	14.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN.	353.944	353.944
2015	09	2015004622	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	322	02		C6	12.b			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN.	1.061.832	1.061.832
2015	09	2015004622	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	322	02		C6	1.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN.	176.972	176.972
2015	09	2015004511	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	373	02		C6	6.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN.	520.298	520.298
2015	09	2015004511	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35	373	02		C1	1.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN.	353.944	353.944
Total													13.103.007	13.103.007